

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 28 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral con radicado interno **2013-01109**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó informe de cumplimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado JEAN KENNY ROSADO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.661.169 y T.P. 301.572, como apoderado sustituto.

Así mismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte ejecutante el informe de cumplimiento allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **007** fijado el **14** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024).
ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be69b92debbbe26213e32d01a99402943feec5b6243b7d24820c95bf89b2a7a54**

Documento generado en 13/02/2024 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 28 de julio de 2023 al Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo laboral con radicado interno **2014-00063**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegó informe de cumplimiento. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado JEAN KENNY ROSADO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.661.169 y T.P. 301.572, como apoderado sustituto.

Así mismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte ejecutante el informe de cumplimiento allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para los fines que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **007** fijado el **14** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024).
ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd536cf1a98525de2afb91f43255a1f48b0a44992b8d317c2b1ac45ecbf83348**

Documento generado en 13/02/2024 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Me permito informar al Despacho que se encuentra ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia, atendiendo al desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada; asimismo, obra memorial de solicitud de depósito judicial. Igualmente se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A y a favor de la demandante

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$200.000°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A es la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

De otra parte, visto el informe secretarial que antecede, una vez una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario se evidenció que no existen títulos consignados a órdenes del presente asunto, tal como se desprende a continuación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/02/2024 02:47:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

52062923

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

☐ Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 02/02/2024 02:48:05 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

11001310503520160049300

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora el 10 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7b63dc1ea3ef32b8470235356bf944a5afbb2a71c06d9d88cb4610168f94168b
Documento generado en 12/02/2024 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00045

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2017-00045, informando que obran memoriales de las partes. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la renuncia de poder vista en el numeral 08 del expediente, no obstante, se observa que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., toda vez que no se acredita la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que no es posible aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la ejecutada.

Igualmente se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, por segunda vez, la constitución del depósito judicial No. 400100007280856 por valor de \$500.000.

Permanezca el expediente en la secretaría del despacho a la espera de contar con el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095ae409e20a9ba3fbf55c848ff293ebe752b609be0c91e5593de8213cc217a7**

Documento generado en 13/02/2024 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2018-00229

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la demandada, de la curadora ad litem y además se allega constancia de notificación. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a **DIEGO ANDRES VEGA CAICEDO** identificado con C.C. 79.940.025 y T.P. 172.536 del C.S.J como apoderado de la parte demandada **OBRAS CONSULTORÍA E INGENIERÍA LTDA -OCI SAS-**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **CATHERINE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, con C.C. 53.012.204 y la T.P. 192.365 del C.S. de la J, como curadora ad litem de la demandada **CONCESIÓN LA SABANA DE OCCIDENTE SAS**.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por **OBRAS CONSULTORÍA E INGENIERÍA LTDA -OCI SAS-** y la curadora ad litem de **CONCESIÓN LA SABANA DE OCCIDENTE SAS**. Por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **OBRAS CONSULTORÍA E INGENIERÍA LTDA -OCI SAS-** y **CONCESIÓN LA SABANA DE OCCIDENTE SAS**.

De otra parte, en cuanto a la notificación del demandado **ANTONIO RENTERÍA MARTÍNEZ**, se observa que la parte actora remitió el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica tenida en cuenta en auto del 09 de agosto de 2023 visible en el archivo 11 del expediente digital, sin que se allegara constancia de lectura del mismo o realizara algún pronunciamiento. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S., y acorde con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de

agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

Por lo tanto, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P., el acuerdo No. PSAA 14-10118 y el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ANTONIO RENTERÍA MARTÍNEZ**, al abogado **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., designación que podrá ser notificada al correo electrónico abogadojoseorozco@outlook.com

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.**
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).
**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398114b3700d4df4861e07d71e081e8df9ad6be07784e8bd4c9a84796e8e47bc**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00251

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00251, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandada UGPP y favor de la parte demandante.

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1.000.000° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00° M/Cte
- CASACIÓN \$00° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada –UGPP- corresponden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c6b76c201880c9745ff804fc8ec265093349abce0c1c40d082f3b39658612e**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2019-00319

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00319, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia consultada del 2 de noviembre de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y a favor de la demandante

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$100.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$1.160.000°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

A cargo del demandante E.P.S FAMISANAR S.A.S. y a favor de la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$1.160.000°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada EQUIDAD SEGUROS DE VIDA corresponden a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.260.000). asimismo, a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante E.P.S FAMISANAR S.A.S corresponde a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (1.160.000).

Adicionalmente, obra memorial de la E.P.S. FAMISANAR. Solicitando el pago de depósito judicial.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

De otra parte, atendiendo a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte accionante, debe precisar el Despacho que una vez consultado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, se evidenció que no existen títulos consignados a órdenes del presente asunto, tal como se desprende a continuación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 12/02/2024 03:11:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

11001310503520190031900

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 12/02/2024 03:13:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandante

830003564

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora el 23 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9569966d668b6de803e6d6f98cc1145db3b9485a8575180f8722ce23ad68ed9**

Documento generado en 13/02/2024 10:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00304

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00304, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia consultada del 7 de junio de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandante.

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$00°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante corresponden a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeb3eb1bcfb8b5de8406bbf196b70b9324ee91c43619706db29073647cef644**

Documento generado en 13/02/2024 10:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2020-00312

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 28 de julio de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandada Skandia S.A no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de junio de 2023. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho frente al llamamiento en garantía, este fue admitido mediante auto que data del 20 de junio de 2023; sin embargo, a la fecha han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado a la sociedad llamada en garantía, más aún, no se ha realizado ninguna gestión por parte de Skandia Pensiones y Cesantías S.A para tal fin. Entonces, dicho llamamiento se torna ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Así las cosas, con el fin de continuar con el tramite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señálese la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 AM)** del **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que ingresen a la diligencia, para ello, se les requiere para que informen al despacho las direcciones electrónicas actualizadas, para lo cual se les concede el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 43df5f0f2cfd0fc9278597c0475601baab6f97c31f372db631f57f0608eecaa7
Documento generado en 12/02/2024 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2021-00114

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00114, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **ADICIONÓ** el numeral segundo del fallo de primer grado y apelado para en su lugar, ordenar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. transferir a COLPENSIONES, de su propio patrimonio y debidamente indexadas, las sumas deducidas al demandante por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobreviviente, y los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, conforme al tiempo que permaneció afiliado en el fondo privado. Se le concede a la AFP el termino de (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, para que remita los valores indicados en este fallo, según lo expuesto en la parte motiva. **ADICIONO** el numeral tercero de la sentencia consultada y apelada Ordenar a COLPENSIONES reactivar la afiliación de Jorge Eduardo Esguerra Forero al régimen de prima media con prestación definida, recibir los valores remitidos por la AFP y. actualizar la historia laboral. **CONFIRMAR** en lo demás la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado de primer grado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, sin costas en esta instancia.

Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor del demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	2.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada PORVENIR S.A corresponden a la suma de UN DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU**

APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd9fde6cd2b883da8ecae7d47b20b004eb00926f719d961b10f5c51efdf1800

Documento generado en 13/02/2024 10:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00215

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00215, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia consultada del 24 de agosto de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$00.°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$1.160.000°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES corresponden a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03557b3bd44cc89aab362b2bf26a02bf17126086d0e8d1f82b6eaf79303785c**

Documento generado en 13/02/2024 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2021-00517

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00517, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la sentencia consultada del 10 de marzo de 2023. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la parte demandante y favor de Industria Alimentaria Tricondor

- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$50.000°° M/Cte
- VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$1.300.000°° M/Cte
- VALOR GASTOS PROCESALES \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada INDUSTRIA ALIMENTARIA TRICONDOR y a cargo de la parte demandante corresponden a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) M/CTE.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5ec41cdca26172ad80f19466768a1fc967066c74fc108e6e277eb5482d85b7**

Documento generado en 13/02/2024 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2021-00541

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023. Me permito ingresar el proceso de la referencia, informando que se allegó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por parte del extremo pasivo, sin embargo, observa el Despacho que a folio 16 y 17 obra memorial por parte del apoderado judicial de la demandante, doctor ELÍAS ENRIQUE CABELLO ÁLVAREZ.

Así las cosas, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicables en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS, en consecuencia, se procede a dar curso a la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de la demanda.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por ARACELIS VENCE DE VEGA contra COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso, sin costas para las partes.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias previas desanotación en el sistema y en los libros radicadores que se llevan para este fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298516b7b851857c459f6e2b2ff41c53ae729c8589d616ee4bca6b3a53a85a81**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00429

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la UGPP. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a **ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA** identificado con C.C. 87.063.464 y T.P 352.133 del C.S. J como apoderada de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 A.M)** del día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIAL (T.C.) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2313d9a27b96f6602faeb89cc808698723204df636092393c09e33a06a5ddc13
Documento generado en 12/02/2024 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo No. 2022-00448, informando que la parte demandada Colpensiones allegó renuncia de poder y contestación. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a emitir pronunciamiento sobre la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el despacho advierte que al revisar el expediente, no se observa que la parte actora hubiere acreditado el envío de la notificación a PROTECCIÓN S.A., razón por la cual **SE LE REQUIERE** para que en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia cumpla con lo antes mencionado, so pena de aplicar las sanciones que contempla la norma.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado JEAN KENNY ROSADO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.661.169 y T.P. 301.572, como apoderado sustituto.

Notifíquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **007** fijado el **14** de febrero del año **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024).
ALEXANDER ADRILA PEDRAZA
Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5d940d1a64421f77695a93141e0dd29d8a9e5ab8260ebf4018a21dca5ba22b**

Documento generado en 13/02/2024 12:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2022-00503

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones de la demanda allegadas por las llamadas a juicio. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a **JORGE MARTÍN GARCÍA GARCÍA** identificado con C.C. 11.235.323 y T.P 166.142 del C.S. J como apoderado de la parte demandada **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A-** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a **ZORAYA LOZANO HIGUERA** identificada con C.C. 52.263.559 y T.P 211.981 del C.S. J como apoderada de la parte demandada **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** – en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no existe constancia de notificación a las demandadas, sin embargo, obra contestación de la demanda por parte de la **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A-** y la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** – con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE ENTIENDE NOTIFICADA a la **COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS SA -CORANSA S.A-** y la **CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.** – el 26 de septiembre de 2023 POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b2f101b940be44e67e176594a40a7a1d713de5aaa0b4fa3c713b4401539d82
Documento generado en 12/02/2024 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO 2022-00565

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2022-00565, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ al ordinal SEGUNDO del fallo de primer grado, en el sentido de ordenar a PORVENIR S.A. devolver a COLPENSIONES, además de lo dispuesto por la juez de primer grado, las comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima debidamente indexados con cargo a sus propias utilidades, por el tiempo en que la demandante estuvo aparentemente afiliada a esa administradora; asimismo, dispuso que, para el momento del cumplimiento de la presente sentencia, los referidos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Confirmar en los demás, la sentencia de primera instancia. Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00°° M/Cte
VALOR GASTOS PROCESALES	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada PORVENIR S.A corresponden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5c64c14e3137278034f03ced5d105a01e9fe21089ab8dd8f1fadc36c571ddfffb
Documento generado en 13/02/2024 10:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO N° 2023-00011

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00011, por petición verbal del Señor Juez. Sírvasse proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en providencia del 6 de febrero del 2024, se fijó fecha para continuación de audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, lo cual se hizo de manera errónea como quiera que en dicha fecha se celebra la Semana Mayor o Semana Santa.

Por lo que, para todos los efectos, conforme a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y S.S., se corrige de manera oficiosa el error en el que se incurrió en el auto en mención, estableciendo que se fija para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el día **CUATRO DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

En consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del
CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO
(2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40acaba4edf6b956fd4ae73431cf1ef0b757a04aa4c002eee6a55dcc66248fa1
Documento generado en 13/02/2024 12:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00060

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora acreditó a través del archivo 09 del expediente digital, el trámite de notificación de la demanda, con estado de entregado en el servidor de destino y posteriormente abierto; sin embargo, las demandadas NO presentaron escrito de contestación a la demanda dentro ni fuera del término legal establecido, en consecuencia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PEIKY SAS y GRIMORUM CONSULTORIAS Y SOLUCIONES S.A.S.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M)** del día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO**
**CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.**
*El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*
**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf6fd75b2ba7d5b14fc1dd8fafe355c022da46586cb397ec01964df70085462**
Documento generado en 12/02/2024 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00153

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** identificada con C.C. 51.702.113 y T.P 57.020 del C.S. J como apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que la misma, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve, por las falencias que se observan a continuación:

- No cumple lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS respecto de los hechos 44 al 56, toda vez que la norma dispone que debe manifestar si las situaciones fácticas son ciertas, no son ciertas o no le constan, además de señalar las razones o fundamentos en los dos últimos casos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se conceden a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO**
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4ffae469d95ce2e07718f03b06b14ac73127317ffc792b3bd1e2412827683**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N.º 2023-00161

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó constancia de notificación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en el archivo 07 del expediente digital, se avizora la notificación personal surtida por el extremo activo a la demandada LEIDY TATIANA PÉREZ HERNÁNDEZ, sin que se evidencie constancia de recibido y/o lectura de la notificación electrónica del auto por parte de la pasiva. Sin embargo, manifiesta la parte actora en el escrito demandatorio que tiene conocimiento de la dirección física del extremo pasivo, esta es Carrera 7 A No. 30 A – 25 SUR en Bogotá, sin que obre constancia de notificación a la dirección física.

Por lo anterior, en aras de evitar posibles nulidades, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda a tramitar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. a la dirección antes mencionada con el fin de lograr la vinculación de la señora LEIDY TATIANA PÉREZ HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART. 41 C.P. T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8bab14b116d39bcec5ca5908904e8c0dc9349b775cd1c7a04767caecb1fccc**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00304

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00304, informando que se allegó escrito subsanatorio fuera del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 22 de agosto del 2023 se profirió providencia por medio de la cual se inadmitió la demanda, notificada en el estado del 23 del mismo mes y año, concediéndose un término de cinco días para radicar la respectiva subsanación.

El artículo 119 del C.G.P., establece que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

La parte demandante presentó escrito subsanatorio el 27 de octubre del 2023, a las 08:19 a.m., esto es fuera del término legal establecido, en atención a que el término culminaba el 30 de agosto, razón por la cual de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **DORIS AYOLA GÓMEZ** contra **PAR ISS EN LIQUIDACIÓN**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7395d1fcdb97f203c397015126a3d917a1bbb4b98bc0933670be89f46ac89298**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2023-00358

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado KLEIDER JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J como apoderado sustituto.

SE RECONOCE PERSONERÍA a JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señálase la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** del día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en **Estado No. 007** fijado
el **catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL**
VEINTICUATRO (2024).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4460171cd3c8bc08c511b6e4b6ccb6c0a91f74c0bfc5aa2abca107b33c6fdd1f**
Documento generado en 12/02/2024 04:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00366

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00366, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **DIANA MILENA VARGAS MORALES**, identificada con C.C. 52.860.341 y T.P 212.661 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **RAFAEL ALFREDO CAMARGO REMOLINA** en contra de **COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31974f95221e05efd01efebf660309fd8eb68f2bda1adfc349e7b726dfd10314**
Documento generado en 13/02/2024 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00374

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00374, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar la falencia descrita en el numeral 5.

Lo anterior, ya que el auto inadmisorio fue claro al determinar en la causal reseñada que no se había aportado la reclamación administrativa respecto de la pretensión contenida en el numeral 7, esto es el reconocimiento de la pensión de vejez por parte de Colpensiones.

En el escrito subsanatorio se señala que la reclamación administrativa fue aportada con la demanda en los folios 47 a 48 sin hacer alusión a la pretensión que se indicó en la providencia del 18 de octubre del 2023.

Una vez revisado nuevamente el escrito de reclamación aportado con la demanda de fecha 09 de septiembre del 2019, con número de radicado 2019_12119464, se observa que en el mismo se plasman cinco peticiones relacionadas con corrección de historia laboral en relación con la fecha de afiliación, la ausencia de cotizaciones, el reverso de la vinculación a Colfondos y el reintegro a su afiliación a Colpensiones y el traslado y fusión de sus aportes, sin que en ningún aparte se enuncia el reconocimiento de la prestación económica pretendida en el escrito de demanda.

Adicionalmente, en el acápite de hechos tampoco se nombró algún aspecto relacionado con la pensión de vejez.

En consecuencia, no se dio cumplimiento al requisito contemplado en el artículo 6 del C.P.T y S.S., al reiterarse que el escrito aportado no incluye todas las pretensiones del escrito de demanda.

Razón por la cual, al no acreditarse los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por **DIDIAR REINALDO CAMPOS MUÑOZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
 Karen Paola Mesa Villamizar
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 35
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
 Código de verificación: **ab7a7a38774e74d0bca8b65ffb48071647a6f85f587c9784ee156373474d8aba**
 Documento generado en 13/02/2024 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00384

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00384, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ALCIDES PORTES TORRES**, identificado con C.C. 19.288.960 y T.P 264.504 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUIS ENRIQUE GÓMEZ TORRES** en contra de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a2edfd49e72ad2da5add6fd691ab0038eea13855931ade4e309d04ebcea2e6**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00386

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00386, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **MARIAN ELIZABETH MALDONADO CABALLERO**, identificada con C.C. 1.232.403.838 y T.P 330.035 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **JOSÉ SANTOS MURCIA RODRÍGUEZ** en contra de **COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfff3e999f5a97b6a501fd42c664c0b02a601e32dd7b7a22f9980dfc881920e**
Documento generado en 13/02/2024 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00388

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00388, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA**, identificada con C.C. 1.030.561.049 y T.P 216.668 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **ANA ISABEL CURCIO BORRERO** en contra de **COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aadf3d98055e59cce7a11df270b14162c3922d6b4554003561701c36a404d9**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00392

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00392, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P 67.542 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS CÁCERES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS** administrado por la **FIDUCIARIA AGRARIA DE COLOMBIA - FIDUAGRARIA y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bab3ec1e5f3672589c50b5604035cf9347e9209f7f282152a39410011de7b75**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00393

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00393, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **SANDRA MILENA PÁEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. 52.857.689 y T.P 139.182 del. C.S.J, como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARIBEL CUELLAR COY** en contra de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. – ATENCOM S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1e0a735dbdd221ee1a867bc97d46c244976fda84f61bfd9f35cd055ae7a5eb**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00404, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple con la totalidad de los requerimientos señalados en el auto que inadmitió la demanda, al no subsanar las falencias descritas en los numerales 1 y 3.

Sea del caso en primera medida señalar que la providencia que inadmitió el escrito de demanda se encuentra debidamente ejecutoriado al no ser objeto de ningún recurso.

Adicionalmente, si el apoderado de la parte actora consideraba que alguna de las causales de inadmisión no se configuraba respecto del escrito de demanda elevado, debía interponer el recurso procedente contra la providencia proferida, sin que el escrito subsanatorio sea el momento adecuado para cuestionar lo decidido por el Despacho.

Ahora bien, señala el apoderado de la parte actora que las pretensiones de los numerales 10 y 11 no son incompatibles al tener un sustento fáctico y normativo diferente, ratificándose en su escrito inicial.

Al respecto, se acudirá a lo dispuesto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que dispone: “(...) *al ordenarse la indexación, resulta improcedente la condena por intereses moratorios, ya que tales rubros son incompatibles, pues se traduce en una doble imposición para la llamada a juicio.*” (Rad. 86542. 22 de noviembre de 2021)

En consecuencia, conforme a lo prescrito por el órgano de cierre es evidente la indebida acumulación de pretensiones entre los intereses moratorios y la indexación solicitada, situación que se abstuvo de subsanar la parte actora.

Frente a la causal contenida en el numeral tercero señala el actor que revisados los hechos no corresponden argumentaciones jurídicas, por lo que no realizó ninguna modificación.

Analizado el escrito de demanda se observa que los mismos sí se encuadran dentro de la causal descrita ya que corresponden a aspectos propios de los fundamentos de derecho y de las alegaciones de conclusión, al señalar la cuantía en que debe quedar la pensión, la existencia de una diferencia numérica y monetaria, la petición de indexación e intereses moratorios, manifestaciones que evidentemente exceden cualquier circunstancia fáctica.

Conforme a lo reseñado, es evidente que la parte actora no subsanó la totalidad de las causales de inadmisión de la demanda.

Razón por la cual, al no acreditarse los requisitos enunciados, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA**

DEMANDA instaurada por **ERNESTO VILLEGAS DUQUE** contra **COLPENSIONES**.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af37554366f719155f9aa46d1b318c80e0f0bef10423e90470763a2a9f9318c**
Documento generado en 13/02/2024 09:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00406

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00406, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA**, identificado con C.C. 1.069.497.533 y T.P 308.439 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MANUEL MARÍA NAVARRO CARRILLO** en contra de **GRASCO LTDA.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc9c9a15a2870dada903051cb0340821854b3f5fec****d515e08348cf774bcc293**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00407

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00407, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sirvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 13 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **FERNANDO IGNACIO ROSERO MELO**, identificado con C.C. 19.065.289 y T.P 20.164 del. C.S.J, como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **EFRAÍN DIAZ AGUILAR** en contra de **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 007 fijado el (14) de
febrero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9721411900c43e6984080e4a0ad3d91931bc82afd4db3fe9445c0b961b9869**

Documento generado en 13/02/2024 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC ORDINARIO N° 2023-00452

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sirvase proveer.

**ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado **KLEIDER JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J como apoderado sustituto.

SE RECONOCE PERSONERÍA a JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S.J como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M.)** del día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente

en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado No. 007 fijado
el catorce (14) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 201334fe76be94cb5a4a168a1e0460cf5f001d8d87ce893d98da6901e95bea4d

Documento generado en 12/02/2024 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>